



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 61/2019

---

**VISTO:** El expediente DGN N° 61/2019, el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*”, aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante el “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD–, y la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia se propició la declaración de desierto del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 22/2019.

Asimismo, se estimó conveniente que se proceda a la ratificación del pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes, oportunamente aprobados por la RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD, y autorice la convocatoria a una nueva Licitación Pública (conforme artículo 26, del RCMPD) en los términos presupuestarios expuestos por la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante la RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD, del 09 de agosto de 2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la locación de cocheras fijas para la flota automotor oficial de este Ministerio Público por la suma estimativa de pesos cuatrocientos veinte mil (\$ 420.000,00).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 40/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019 – confeccionada de conformidad

con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que no se presentó ningún oferente.

**I.4.-** En ese contexto tomaron intervención el Departamento de Compras y Contrataciones y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.4.1.-** Así, el Departamento aludido en primer término expresó, mediante informe DCyC N° 546/2019, que “...no se han recibido ofertas”.

**I.4.2.-** Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 347/2019, N° 405/2019 y N° 423/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones en torno al procedimiento de selección del contratista articulado.

**I.5.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el Dictamen de Preadjudicación N° 09/19, de fecha 25 de septiembre de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

Así las cosas –y luego de analizar las constancias obrantes en el expediente, como así también las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera– consideró que resultaba “...conducente declarar Desierta la presente licitación pública”.

**I.6.-** El acta de preadjudicación fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 613/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.7.-** En tal contexto –y como consecuencia del requerimiento formulado por el Departamento de Compras y Contrataciones– intervino el Área de Intendencia y mediante informe del 30 de septiembre de 2019, señaló lo siguiente:

**i)** Que subsiste la necesidad del servicio de locación de cocheras fijas para la flota automotor oficial del MPD, indicando el costo de las siete (7) cocheras por un año con opción a prórroga por otro año;

**ii)** Que corresponde que se ratifiquen los Pliegos de Bases y Condiciones, con los respectivos anexos, oportunamente aprobados mediante la RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD;

**iii)** Que el costo estimado para convocar a un nuevo procedimiento de selección asciende a la suma de pesos quinientos cuatro mil (\$ 504.000,00-).

**I.8.-** Remitidas que fueran las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones, éste se expidió mediante Informe DCyC N° 613/2019 en torno a varias cuestiones.

**i)** En primer lugar propició que se declare desierta la Licitación Pública N° 22/2019.

**ii)** En segundo término solicitó que se ratifique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así también el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes, obrantes a Fs. 363/367 del expediente de referencia, oportunamente aprobados por RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD.

**iii)** Luego estimó que resultaba conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, en los términos de lo dispuesto

en el artículo 26 del RCMPD.

Por último expresó que se actualizó “...*el monto estimado a la suma de pesos quinientos cuatro mil (\$ 504.000,00.-)*”.

**I.9.-** La Oficina de Administración General y Financiera compartió el criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones, toda vez que no formuló objeción alguna (conforme Nota AG N° 562/2019).

**I.10.-** Como consecuencia de la adecuación presupuestaria, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 465 del 03 de octubre de 2019, que “...*a la fecha, el Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el año 2020 no se encuentra aprobado ni distribuido, motivo por el cual oportunamente se tomaran los recaudos para financiar el gasto en cuestión.*”

Como corolario de ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos quinientos cuatro mil (\$ 504.000,00.-) al ejercicio financiero 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 2 del ejercicio 2019 –estado: autorizado–.

Al respecto la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeciones de índole financiera y autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones a efectuar la licitación con cargo al Presupuesto 2020, de consuno con lo establecido en el artículo 35, inciso i) del Decreto N° 1344/07.

**I.11.-** Para finalizar, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y se expidió –en los términos del artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– respecto de la viabilidad jurídica de que se declare desierto el procedimiento, como así también en torno a la posibilidad de ratificar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondiente oportunamente aprobados por la RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD, y la convocatoria a un procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, en los términos presupuestarios indicados por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista, lo que exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que antecede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados previos es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 22/2019.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes en punto al procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descrita en el considerando II relativa a la viabilidad de declarar desierta la Licitación Pública N° 22/2019.

Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

**III.1.-** Del acta de apertura N° 40/19, del 02 de septiembre de 2019, debidamente suscripta por los funcionarios competentes de este Ministerio Público de la Defensa, se desprende que no se presentó ningún oferente.

**III.2.-** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentado, mediante informe DCyC N° 546/19, que ningún interesado presentó ofertas.

Añadió que, por tal motivo, correspondía que se declare desierto el procedimiento articulado mediante la Licitación Pública N° 22/2019.

**III.3.-** La comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declare desierto el presente procedimiento de selección del contratista.

**III.4.-** La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal y como se desprende de la Nota AG N° 508/2019.

**III.5.-** La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión –en dictámenes AJ N° 405/2019 y N° 423/2019, como así también en su última intervención–, de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desierto el presente procedimiento de selección.

**III.6.-** Como corolario de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde que se declare desierto el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 22/2019.

**IV.-** Analizados que fueran los aspectos relativos al procedimiento articulado, como así también la viabilidad de declarar desierto el presente procedimiento, corresponde entonces adentrarse en la valoración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas y de los Anexos correspondientes, oportunamente aprobados por la RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD, que regirá el procedimiento de selección del contratista, como así también la ejecución del contrato.

Sobre el particular, es posible señalar que dicho instrumento ha sido ratificado por el Área de Intendencia, quien prestó conformidad a sus cláusulas.

Además, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo que no cabía efectuar observación alguna puesto que fue confeccionado de conformidad con los extremos previstos en los artículos 41, 42 y 43 del RCMPD y en el artículo 9 del PCGMPD.

Por lo expuesto, corresponde que se ratifiquen el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos respectivos, oportunamente aprobados por la RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD.

**V.-** En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, debe tenerse en consideración –tal y como se expresó en el considerando I.9 del presente acto administrativo– que la Oficina de Administración General y Financiera propició que sea afrontado con partidas presupuestarias del ejercicio financiero 2020, circunstancia por la cual autorizó al desarrollo del presente procedimiento de selección del contratista en los términos del artículo 35, inciso i) del Decreto N° 1344/07.

Por ello, el Departamento de Presupuesto procedió a imputar los fondos proyectados para afrontar el gasto que demandará la presente contratación al ejercicio presupuestario 2020 (ver considerando I.10).

Tal circunstancia exige que se efectúen una serie de valoraciones en torno a la procedencia de tramitar la presente contratación con cargo al ejercicio financiero 2020.

**V.1.-** Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la Ley N° 24.156 –de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional–, como así también los artículos 15, 31 y 34 de su decreto reglamentario N° 1344/2007, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

En particular, el decreto reglamentario prevé en su artículo 31 las etapas de los gastos. La primera de ellas, denominada “Compromiso”, constituye la “...afectación del crédito presupuestario que corresponde en razón de un concepto de gasto” (inciso d). Mientras que en su artículo 35, inciso i), dispone que “*Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia*”.

**V.2.-** Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que “*La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente*”. Y luego añade que el proyecto de presupuesto deberá ser remitido al Poder Ejecutivo a efectos de que se proceda a su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto que se elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Por su parte, el artículo 68 prevé en su primer párrafo que la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa deberá observar las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9, 34 y 117 de la Ley N° 24.156.

Así las cosas, se torna oportuno traer a colación las disposiciones de índole presupuestaria contempladas en el “Manual”. El artículo 4, inciso b), prevé expresamente que “*El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación*”. Mientras que el inciso c) detalla cual es el importe que debe tenerse en consideración a fin de realizar la afectación preventiva.

**V.3.-** Las normas hasta aquí expuestas reconocen la potestad de convocar a un procedimiento de selección del contratista en tanto y en cuanto el crédito necesario para afrontar la erogación que demandará la contratación se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional que debe aprobar el Congreso.

Por tal motivo, para que la convocatoria no sea objeto de tacha jurídica alguna –al menos en lo que a previsión de necesidades y consiguientes erogaciones se refiere–, el gasto estimado de la contratación deberá encontrarse previsto en el presupuesto elaborado por la Defensoría General de la Nación.

**V.4.-** De conformidad con lo señalado, y a tenor de las normas específicas que regulan la ejecución del presupuesto de este Ministerio Público de la Defensa (artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa y artículos 3 y 4 del “Manual”), corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública en los términos presupuestarios propiciados por la Oficina de Administración General y Financiera.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, inciso i) del decreto 1344/2007 y en el artículo 4 del “Manual”, corresponde que con carácter previo a que se emita el dictamen de preadjudicación del

requerimiento que compone la presente contratación –en la medida en que esta recaiga con posterioridad a que se realice la distribución de las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF–, se confiera intervención al Departamento de Presupuesto para que elabore el correspondiente informe que dé cuenta de que los fondos imputados para la presente contratación efectivamente se encuentran reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio financiero 2020. Ello siempre y cuando no se configure el supuesto previsto en el artículo 4, inciso b), primer párrafo, última parte del “Manual”.

De lo contrario, y para el caso en que la etapa procedimental mencionada en el párrafo que precede acaezca con anterioridad al dictado de la decisión administrativa que distribuya las partidas, podrá proseguirse con el trámite del procedimiento administrativo, en tanto y en cuanto no se establezcan “...relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia” (conforme artículo 35, inciso i, primer párrafo, del DRLAF).

Dicha circunstancia, según fuera expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo, se materializa con la suscripción del contrato administrativo, conforme lo dispuesto en los “*Criterios para el Registro de las Etapas del Compromiso y Devengado de los Gastos, de acuerdo con la clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional*” aprobados por Resolución 200/2013 de la Secretaría de Hacienda.

**VI.-** Alcanzado este punto, corresponde expedirse en torno a la procedencia de convocar a un procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública (tal y como fuera adelantado en el considerando II.4).

Para ello es dable tener en cuenta que el importe estimado para la presente contratación asciende a la suma total de pesos quinientos cuatro mil (\$ 504.000,00.-).

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 26, 41 y 48 del RCMPD, los artículos 5 y 7 del “Manual” y los puntos III y IV de la Resolución DGN N° 185/19 –y su Anexo I– corresponde que se convoque a un procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la licitación pública.

**VII.-** Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos vertidos.

**VIII.-** Como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y los artículos 10 y 48 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I.- DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N° 22/2019 –desarrollada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET– en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando III del presente acto administrativo.

**II. RATIFICAR** el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes que regirán el presente procedimiento de selección del co-contratista, oportunamente aprobados por la RDGN-2019-1048-E-MPD-DGN#MPD.

**III. LLAMAR** a Licitación Pública, en los términos del artículo 26, tendiente a la locación de cocheras fijas para la flota automotor oficial del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos quinientos cuatro mil (\$ 504.000,00-).

**IV.- INSTRUIR** al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a formular las invitaciones pertinentes.

**V.- AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

**VI.- DISPONER** que en forma previa a que la Comisión de Preadjudicación emita el dictamen de su competencia –y siempre y cuando ello tenga lugar con posterioridad a la distribución de las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF–, el Departamento de Presupuesto tome la intervención de su competencia y elabore el correspondiente informe que dé cuenta de que los fondos imputados para la presente contratación efectivamente se encuentran reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo señalado en el considerando V de esta resolución.

En su defecto, y de recaer dicha etapa procedimental, como así también la eventual aprobación del procedimiento y adjudicación, antes de que se adopte la medida prevista en el artículo 30 de la LAF, corresponderá que dicha intervención tenga lugar en forma previa a la emisión de la Orden de Compra mediante la cual se materialice el contrato administrativo al que hacen alusión los *“Criterios para el Registro de las Etapas del Compromiso y Devengado de los Gastos, de acuerdo con la clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional”* aprobados por Resolución 200/2013 de la Secretaría de Hacienda.

**VII.- IMPUTAR** el gasto de la presente contratación a las partidas presupuestarias de los ejercicios fiscales que legalmente correspondan.

Protocolícese, hágase saber, publíquese y pase al Departamento de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.